



RADICACION: 087583184002-2020-00176-00.

PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: YEISY KARINA HERNANDEZ RAMIREZ

DEMANDADO: EDWIN DE JESUS HERNANDEZ NEGRETE

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se presentó subsanación a la demanda de liquidación de sociedad conyugal, y se encuentra pendiente para el estudio respectivo. -
Sírvasse proveer, 17 de agosto del 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora YEISY KARINA HERNANDEZ RAMIREZ, a través de apoderada judicial, contra el señor EDWIN DE JESUS HERNANDEZ NEGRETE, se observa que se reúnen los requisitos de ley, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

De conformidad con lo establecido en el Art. 523 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora YEISY KARINA HERNANDEZ RAMIREZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor EDWIN DE JESUS HERNANDEZ NEGRETE.
2. Imprímasele el trámite previsto en el Art. 523 del C.G.P.
3. Como quiera que la presente demanda, no fue presentada dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que decretó la disolución de la sociedad patrimonial, la notificación de la demandada se surtirá de manera personal de esta providencia, con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, o en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.
4. Exhortar a la parte actora para que allegue copia autenticada del registro civil de nacimiento y matrimonio de los excónyuges señores YEISY KARINA HERNANDEZ RAMIREZ y EDWIN DE JESUS HERNANDEZ NEGRETE con el registro de la inscripción de la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2021, proferida en el proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, llevado por las partes, conforme lo ordenado en el numeral 05 de la providencia referida.
5. Reconózcase a la Dra. LILIANA PATRICIA SANDOVAL BERSAL, identificada con C.C. N°. 32.775.834 y T.P- N°. 100.740 del C.S.J como apoderada judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. **WhatsApp al No. 3012910568** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64499ddbffd616834454c154ffc72d4a5a82abf300cc892aa68e974c721566b**

Documento generado en 17/08/2023 06:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>